

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, domingo 8 de marzo de 1896

{ Número 56

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MARZO

Domingo 8.—*III de Cuaresma. (Llamado Oculi y del demonio mudo)* San Juan de Dios, (Patrón del Hospital), santos Filemón y Apolonio, mártires. *Anima.*

Lunes 9.—Santas Francisca, viuda, y Catalina de Bolonia.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Oficio.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Oficio.

FOMENTO.—Reglamento general de la Exposición Centroamericana.

HACIENDA.—Tipos de cambio

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº....

Palacio Nacional

San José, 3 de marzo de 1896

*Señor Secretario de Estado
en el despacho de Fomento*

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala ha dirigido á esta Secretaría, con fecha 18 de febrero último, la comunicación siguiente:

“Cumpliendo lo ofrecido á V. en mi nota de 6 de diciembre de 1894, tengo el honor de participarle que por acuerdo de 8 de noviembre del año próximo pasado, el señor Presidente de la República ha tenido á bien organizar el Comité Central para entenderse con todo lo relativo á la próxima Exposición Centroamericana, de la manera siguiente:

Presidente, don Juan F. Ponciano

Vocal 1º Dr. don Gustavo E. Guzmán
“ 2º Licdo. don Manuel Rivera Martí-
nez.
“ 3º don José F. Tejada Asturias
Secretario, Licdo. don Santiago L. Colom.

Al mismo tiempo me es grato remitir á V., adjuntos, dos ejemplares del Reglamento respectivo, y aprovecho la oportunidad para renovar las seguridades de mi alta consideración y distinguido aprecio.—Jorge Muñoz.”

Lo que tengo la honra de transcribirle para lo que V. tenga á bien disponer respecto de la mencionada Exposición, y al efecto le envío el adjunto Reglamento.

Soy de V. muy atento y

seguro servidor,
RICARDO PACHECO

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

San José, 5 de marzo de 1896.

*Señor Secretario de Estado en el
despacho de Instrucción Pública*

S. D.

Cumplo con el deber de informar á V. acerca de los exámenes del Liceo de Costa Rica que tuve la honra de presenciar.

Las asignaturas á cuyo examen asistí fueron las de Latín, Griego, Filosofía, Economía Política é Instrucción Cívica.

Si se ha de juzgar el adelanto de una clase por el acto de prueba de fin de curso, debo decir al señor Ministro que las que yo examiné alcanzaron un grado de adelanto satisfactorio, pues el resultado de los exámenes fué, en general, bastante bueno, como lo atestiguan las calificaciones obtenidas por los alumnos.

Únicamente en el primer curso de Latín no noté el adelanto que era de desearse. Débese esto, quizá, á que en razón de lo numeroso de la clase le fué imposible al profesor atenderla con todo esmero.

El sistema adoptado en el estudio del Griego me pareció excelente.

No se estudia esta lengua tan á fondo como la nuestra, cosa que antes se hacía, quitando al alumno, una parte de su tiempo que puede aprovechar más útilmente, pero se enseñan con detenimiento las raíces griegas, estudio que á mi juicio es el único que debe hacerse del Griego, para facilitar el del Español.

El resto de las clases no dejó, en mi concepto, nada que desear, distinguiéndose sobre todo el quinto año en Economía Política é Instrucción Cívica.

Sin otra cosa que informar, me suscribo de V. atto. y s. s..

F. CHAVARRÍA

Fomento REGLAMENTO

General de la Exposición Centroamericana,
decretado por la Asamblea Legislativa
de la República de Guatemala el
8 de mayo de 1894.

DE LA EXPOSICIÓN

Artículo 1º.—La Exposición se verificará en la capital de la República de Guatemala, dentro del área que linda: al Norte, con calle que va del Boulevard 30 de Junio para Ciudad Vieja; al Sur, con una calle que va del mismo Boulevard á Ciudad Vieja; al Este, con calle real de Ciudad Vieja; al Oeste, con el Boulevard 30 de Junio; área que mide 12 manzanas y 8,082 varas cuadradas.

Artículo 2º.—La Exposición se abrirá el día 15 de marzo del año de 1897 y se clausurará el día 15 de julio del propio año.

Artículo 3º.—Entrarán al Certamen los ramos de la ciencia, del arte, de la industria, y los productos naturales que procedan de las cinco Repúblicas de Centro América, cualquiera que sea la nacionalidad del expositor, y los objetos que pertenezcan á centroamericanos residentes en el extranjero. Pueden también exhibirse en la Exposición los mismos ramos, aunque procedan de países no centroamericanos; pero sujetándose á las disposiciones reglamentarias de la sección correspondiente.

Artículo 4º.—Los ramos que se admiten en la Exposición se clasificarán por grupos, de la manera siguiente:

- I.—Ciencias y Letras
- II.—Educación y Enseñanza
- III.—Bellas Artes
- IV.—Mecánica y Construcciones
- V.—Agricultura.—Horticultura.—Arboricultura.—Cultivos especiales
- VI.—Fauna y Flora
- VII.—Ornamentación
- VIII.—Industrias diversas
- IX.—Productos naturales
- X.—Transportes
- XI.—Minería
- XII.—Inmigración

Artículo 5º.—Los grupos en que se dividen los ramos que figurarán en la Exposición se subdividen en clases, de conformidad con la lista anexa á este Reglamento.

Artículo 6º.—No se admitirá en la Exposición todo aquello que ofenda á la moralidad pública ó que sea nocivo á la salubridad en general.

DE LOS EXPOSITORES

Artículo 7º.—Son expositores: los pueblos, gobiernos, corporaciones, sociedades y particulares que presenten ó remitan objetos para la Exposición, quienes deberán sujetarse á las reglas siguientes:

1º.—Dirigir al Comité Central, residente en la ciudad capital de Guatemala, el objeto ó objetos que deseen presentar, debidamente empacados, con su correspondiente factura que indique el peso, tamaño y demás condiciones que lo distingan. En todo caso, los bultos serán marcados con la leyenda: *Exposición Centroamericana*, impresa sobre los colores nacionales de la República de donde procedan; marcas que proporcionará el Comité Central, si los interesados lo solicitan con la debida anticipación.

2º.—Remitir al mismo Comité Central una nota de inscripción, arreglada al modelo letra A, de la cual el Comité extenderá recibo.

3º.—Conservar la constancia de entrega de la nota de inscripción, sin la que no se devolverán los objetos exhibidos.

4º.—Recoger, en el tiempo que fije el Comité Central, los mencionados objetos, después de la Exposición.

5º.—Hacer que la nota de inscripción de que habla la regla 2ª, lleve al pie certificación del sub-Comité, de que los objetos son productos de Centro América ó de inteligencias centroamericanas. Cuando se trate de expositores que no residan en la República de Guatemala, dicha certificación podrá extenderla cualquiera autoridad ó Consulado centroamericano.

Artículo 8º.—Al solicitarse sitio para exhibiciones, se indicará el número, tamaño y naturaleza de los objetos que se presentarán. Dichas solicitudes deberán dirigirse al Comité Central antes del 31 de agosto del año 1896, y se recibirán desde que se publique este Reglamento, y el mismo Comité Central, en su vista, declarará si admite que los objetos se expongan en los edificios construídos por el Gobierno de Guatemala ó si el expositor debe preparar local para ellos y dentro de qué término.

Artículo 9º.—El Comité Central extraerá de cualquiera de las aduanas de la República de Guatemala, los artículos destinados á la Exposición Centroamericana, procedentes de las otras Repúblicas de Centro América, y de la Aduana de la ciudad de Guatemala aquellos que, con igual fin, se le remitan del extranjero.

DE LOS OBJETOS EXHIBIDOS

Artículo 10.—Todo lo que se exhiba se considerará de la propiedad del expositor.

Artículo 11.—La vigilancia, conservación y limpieza de los objetos exhibidos, estará á cargo del Comité Central ó de sus empleados respectivos, salvo el caso en que se solicite del mismo Comité y se permita por éste, que tal servicio se haga por el interesado directamente.

Artículo 12.—El Comité Central sólo responde de los objetos que lleguen completos y en perfecto buen estado á los almacenes de la Exposición.

Artículo 13.—El Comité Central no responde de los daños y perjuicios que los objetos sufran durante la Exposición con motivo de fuerza mayor, caso fortuito ó procederes de un extraño; pero hará cuanto esté de su parte para obtener la reparación correspondiente, de quien resulte culpable.

Artículo 14.—Todos los objetos deberán colocarse en la Exposición en sus correspondientes vidrieras ó escaparates, envases, cajas, etc., etc., según lo disponga el Comité Central, elementos que proporcionará éste cuando lo crea conveniente ó lo solicite el interesado.

Artículo 15.—Previo permiso del Comité Central, podrán cambiarse, durante la Exposición, los objetos por otros iguales ó mejores, de la misma naturaleza, y los que estén sujetos á deterioro ó alteración; pero sin ese permiso ninguno de dichos objetos podrá retirarse de la Exposición, sino hasta que ésta quede oficialmente clausurada.

Artículo 16.—Durante la Exposición, los expositores podrán vender, donar ó enajenar los objetos exhibidos; pero, en tal caso, deberán avisarlo al Comité Central para que el traspaso sea anotado en las constancias del recibo, sin que los objetos puedan recogerse, sino después de clausurada la Exposición.

Artículo 17.—Para dar fuerza motriz á los objetos exhibidos que la necesiten, los expositores deberán entenderse previamente con el Comité Central, si desearan que éste la proporcione.

Artículo 18.—La alimentación de los semovientes exhibidos, la proporcionará el Comité Central, salvo que los respectivos expositores quieran darla por su cuenta.

DE LA SECCIÓN EXTRANJERA

Artículo 19.—Esta sección comprende los objetos que no procedan de las Repúblicas de Centro América, ó de inteligencias centroamericanas.

Artículo 20.—Los expositores de esta sección, deberán observar las disposiciones generales de este Reglamento y las especiales siguientes, de conformidad con el artículo 3º.

1º.—Con respecto á marcas, el Comité exige que vengan los bultos de efectos que se importen para la Exposición, con la leyenda: *Exposición Centroamericana*, y que conste de los documentos de embarque, que le vienen consignados.

2º.—Los efectos de importación prohibida por las leyes, estarán bajo la inspección del Comité Central, y quedarán sujetos á las prescripciones especiales que dicte.

3º.—No están obligados al cumplimiento de la regla 5ª, artículo 7º, pero deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 21.—Los Cónsules guatemaltecos no cobrarán ningún impuesto por las facturas que extiendan, ni tampoco por certificaciones que autoricen ó por cualquier otro requisito ó trabajo en que interviniere, referentes á la Exposición Centroamericana.

DE LO RELATIVO Á IMPUESTOS

Artículo 22.—Estarán exentos de toda clase de impuestos, como quiera que de ellos se disponga, todos los objetos que figuren en la Exposición, procedentes de cualquiera de las cinco Repúblicas de Centro América, ó sea el producto de las inteligencias centroamericanas. De esa misma exención gozará, como quiera que de él se disponga, todo objeto de la sección extranjera que obtenga algún premio en el Certamen. Los expositores gozarán del privilegio de poder importar, sin pagar derechos, los envases, vidrieras, escaparates, etc., etc., que necesiten para colocar los objetos destinados á la Exposición.

Artículo 23.—Los objetos de la Sección extranjera que no resulten premiados, se considerarán de tránsito, y para disponer de ellos los expositores llenarán los requisitos fiscales.

Artículo 24.—Los objetos que sean fabricados en el recinto de la Exposición, ya se consuman, se vendan ó se donen, no pagarán impuesto alguno. Gozarán de igual franquicia los objetos elaborados fuera, y que sean obsequiados al público; pero en uno y otro caso los expositores se sujetarán á las disposiciones que sobre limitación ó otra circunstancia dicte el Comité Central.

Artículo 25.—Tanto la Dirección de Aduanas como la de Rentas, tendrán á disposición del Comité Central, los objetos ó productos que lleguen á las oficinas de su mando, destinados á la Exposición.

DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 26.—Serán premiados todos los objetos que, á juicio de los Jurados, sobresalgan por su mérito, utilidad ó importancia.

Artículo 27.—Las recompensas á los expositores serán discernidas por el Jurado correspondiente, bajo la forma de diplomas, firmados por el Ministro de Fomento del Gobierno de la República de Guatemala, y el Comité Central.

Artículo 28.—Esos diplomas serán de las categorías siguientes:

- Diplomas de gran premio
- Diplomas de medalla de oro
- Diplomas de medalla de plata
- Diplomas de medalla de bronce
- Diplomas de mención honorífica

Artículo 29.—Además de las recompensas expresadas en el artículo anterior, se adjudicarán por el Gran Jurado las que siguen:

6 Premios de \$ 5,000 cada uno para los seis expositores que más se hayan distinguido, entre aquellos que obtengan diploma de gran premio.

6 Premios de \$ 1,000 cada uno para los seis expositores que más se hayan distinguido, entre aquellos que obtengan diploma de medalla de oro.

10 Premios de \$ 500 cada uno para los diez expositores que más se hayan distinguido entre aquellos que obtengan diploma de medalla de plata.

20 Premios de \$ 200 cada uno para los veinte expositores que más se hayan distinguido entre aquellos que obtengan diploma de medalla de bronce.

50 Premios de \$ 100 cada uno para los cincuenta expositores que más se hayan distinguido entre aquellos que obtengan diploma de mención honorífica.

Artículo 30.—Habrá un diploma de honor y recompensas especiales, en la forma que acuerde el Gobierno de la República de Guatemala para las personas que no siendo miembros del Comité Central, se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la Exposición.

Artículo 31.—Los objetos desconocidos ó poco conocidos que se exhiban y que sean de notoria utilidad para la agricultura ó la industria de la República de Guatemala, podrán importarse al país, dentro del año siguiente á la clausura del Certamen, sin pagar derechos, por una sola vez y por cantidad cuyo impuesto no pase de \$ 5,000. Toca al Gran Jurado otorgar en cada caso esta especial recompensa, fijando el monto del impuesto de que se exime al expositor, que no podrá bajar de \$ 100, ni exceder de los \$ 5,000 antedichos.

DE LOS JURADOS

Artículo 32.—Para los efectos de este Reglamento, en la parte que se refiere á recompensas, habrá un Gran Jurado y doce Jurados correspondientes á los doce grupos de que habla el artículo 4º; estos doce Jurados se compondrán de tantos miembros cuantos sean necesarios para los trabajos de los grupos respectivos.

Artículo 33.—El Gran Jurado lo compondrán el Ministro de Fomento del Gobierno de la República de Guatemala; los Jefes ó Presidentes de las Delegaciones oficiales de las otras Repúblicas de Centro América; los doce Presidentes de los Jurados y los miembros del Comité Central. Su deliberación será secreta y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Presidirá el Gran Jurado el Ministro de Fomento, y, en su ausencia, la persona que elijan los miembros del mismo Tribunal.

Artículo 34.—El Gran Jurado podrá llamar á su seno á personas extrañas, para que presten su voto consultivo, en los casos en que lo crea necesario.

Artículo 35.—Los Jurados de Grupo serán de nombramiento del Comité Central, así como también las personas que deban presidirlos.

Artículo 36.—En las deliberaciones de los Jurados de grupo, las cuales serán secretas, se tendrá como resuelto lo que disponga la mayoría relativa de los miembros presentes.

Artículo 37.—Cada Jurado de Grupo designará entre las personas que los compongan, el individuo ó individuos más á propósito para apreciar tal ó cual ramo, formando así los Jurados de Clase.

Artículo 38.—Los Jurados de Clase son los llamados á emitir juicio sobre el mérito gradual de cada objeto y á designar en sus respectivos informes la recompensa que, según el orden de merecimiento que establece el artículo 28, corresponde al expositor.

Artículo 39.—Confirmados el juicio y designación de los Jurados de Clase por los respectivos Jurados de Grupo, pasarán lo resuelto, informando detalladamente al Gran Jurado, quien en caso de acordarle su aprobación discernirá los premios.

Artículo 40.—Los Jurados de Grupo resolverán las diferentes dificultades que surjan entre los Jurados de Clase.

Artículo 41.—Los expositores no podrán ser Jurados en el ramo ó grupo en que figuren los objetos que presenten á la Exposición. Tampoco podrán serlo en el propio ramo, aquellas personas ligadas por parentesco inmediato ó por negocios sociales con los expositores.

Artículo 42.—Los Jurados tendrán presente que no se permite adjudicar dos ó más premios de igual categoría á un mismo expositor, por artículos que pertenezcan á igual clase.

Artículo 43.—Será regla para los Jurados, que cuando un mismo objeto haya sido presentado al Certamen por varios expositores, se adjudicará en su caso una sola recompensa; pero cada interesado tendrá derecho á un ejemplar del diploma respectivo.

Artículo 44.—Los Jurados deben hacer el examen de los objetos que pueden descomponerse ó destruirse, tan luego como el expositor lo solicite; pero reservarán su voto hasta que llegue el tiempo de hacer la calificación general.

Artículo 45.—En la adjudicación de premios, los Jurados no estimarán en competencia sino artículos de una misma sección, salvo que los expositores respectivos soliciten lo contrario. Para este efecto, se entiende que en la Exposición hay seis secciones: una correspondiente á cada República Centroamericana y otra al extranjero.

Artículo 46.—El Comité Central señalará los días en que se verifiquen los concursos especiales, sobre los objetos y asuntos que abarque la Exposición.

DE LAS DIVERSIONES

Artículo 47.—Habrá en el recinto de la Exposición las diversiones públicas que el Comité Central crea conveniente establecer.

Artículo 48.—Las personas que deseen poner en la Exposición, diversiones por su cuenta, cantinas, hoteles, restaurantes, etc., etc., deberán solicitar permiso por escrito y con anticipación, del Comité Central, y sujetarse á las disposiciones que éste dicte, en el concepto de que el solicitante no pagará otros impuestos ó cuotas que los que fije el citado Comité en favor de los fondos de la Exposición.

DE LAS ENTRADAS

Artículo 49.—La entrada general en el recinto de la Exposición, en las horas que fije el Comité, valdrá 25 centavos por persona, exceptuando á los niños menores de diez años, cuya entrada será gratis. El Comité podrá alterar ese precio en días extraordinarios.

Artículo 50.—Los productos de las entradas y todos los ingresos que haya con motivo de la Exposición, pertenecerán á la Tesorería específica de la misma.

DE LAS DELEGACIONES DE LOS PAÍSES QUE FIGURAN OFICIALMENTE EN EL CERTAMEN

Artículo 51.—Los países que figuren oficialmente en el Certamen, serán representados por el delegado ó delegados que los respectivos Gobiernos nombren cerca del Comité Central. Este delegado ó delegados se considerarán, en todo caso, con encargo de tratar con el Comité Central, los asuntos que interesen á sus nacionales, principalmente aquellos relativos á la repartición de espacio, á las construcciones especiales, á la admisión de productos y á la instalación de éstos.

DEL COMITÉ CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 52.—El Comité Central de la República de Guatemala, tendrá su residencia en la ciudad de Guatemala, organizará la Exposición Centroamericana de 1897, y para el efecto, formará los Reglamentos que, además del presente, crea necesarios; dictará las disposiciones á su juicio convenientes para el buen éxito del Certamen. Podrá nombrar Sub-Comités ó delegados, no sólo en los departamentos de la República de Guatemala, sino fuera de la misma República, cuando lo estime oportuno. De él depende todo cuanto se refiere ó se relacione con la Exposición, inclusive el personal que por cualquier motivo haya de ocuparse en ella.

Artículo 53.—El Comité Central de la República de Guatemala, es el delegado del Gobierno de la misma República y

tiene amplias facultades para tratar con las Delegaciones de las otras Repúblicas de Centro América y con los expositores en particular, todo lo relativo á la Exposición. El órgano de sus relaciones con el Gobierno de Guatemala, será el Ministerio de Fomento.

Artículo 54.—Las reglas que el Comité Central establezca para la colocación y distribución de los objetos que se envíen para la Exposición, corresponden al Reglamento interior de la Exposición.

DE LOS SUB-COMITÉS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 55.—Habrá los Sub-Comités que sean necesarios en los departamentos de la República de Guatemala, cuya misión será la de impulsar, promover y auxiliar la Exposición en todas partes de la República. Esta labor patriótica y de gran trascendencia para los intereses generales de Centro América, estará confiada á personas de reconocida honradez é influencia social.

Artículo 56.—Los Sub-Comités se compondrán de tantos miembros cuantos demande la importancia del lugar donde trabajen, y se regirán por las disposiciones é instrucciones que dicte el Comité Central.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.—Se dará aviso oportunamente á los expositores, acerca de las reducciones de tarifa que obtenga el Comité Central, de las compañías de vapores y ferrocarriles, para el transporte de los objetos que se envíen á la Exposición.

Artículo 58.—No se pagará impuesto alguno por el uso de local, escaparates ó vidrieras que ocupen en los departamentos ó pabellones los objetos que se exhiban, pero cifándose á las disposiciones del Comité Central.

Artículo 59.—No podrá hacerse construcción de ninguna clase dentro del área señalada para la Exposición, sin el debido permiso y sin presentar previamente al Comité Central los planos respectivos para su aprobación.

Artículo 60.—Todo expositor extranjero, por el hecho de serlo, renuncia la intervención diplomática en todo aquello que directa ó indirectamente se refiera al Certamen, la cual intervención no se admitirá en ningún caso.

Guatemala, 31 de diciembre de 1895.

J. F. PONCIANO,
Presidente

GUSTAVO E. GUZMÁN,
Vocal 1º

MANUEL RIVERA MARTÍNEZ,
Vocal 2º

J. F. TEJADA ASTURIAS,
Vocal 3º

SANTIAGO L. COLOM,
Secretario.

Hacienda

PLAZAS		Banco Anglo Costarricense											
		Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.
1.—Londres				142			140	144		142			140
2.—Nueva York				148				150		148			
3.—San Francisco				148				150		148			
4.—Nueva Orleans				141				143		141			
5.—París													
6.—España													
7.—Italia													
8.—Alemania													
9.—Bélgica													
10.—Guatemala													
11.—Salvador													
12.—Nicaragua													

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

San José, 7 de marzo de 1896. El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ.

Régimen municipal

SESION 4ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de este cantón, en la villa de Escazú, a las once de la mañana del día diecisiete de febrero de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores señores Pío Roldán, Fulgencio Molina y Cristóbal Guerrero, el primero Presidente.

Abierta la sesión, se acordó:

Art. 1º

Visto el memorial presentado por el señor Isidro Acosta, el día dos del corriente, el cual no fué resuelto en la sesión anterior, por falta de tiempo, en cuyo memorial solicita el señor Acosta la revisión del acuerdo en que se le renovó el cargo de miembro de la Junta de Educación del centro de Santa Ana, alegando que no fué sorteado y que no ha desempeñado un año completo, y que por estos motivos pide se revoque el acuerdo cuarto de la sesión ordinaria celebrada el quince de enero próximo pasado y se le deje en posesión del cargo. Estando el acuerdo a que se refiera el presentado conforme lo prescrito por el artículo treinta y tres de la Ley de Educación Común, y que se practicó el sorteo conforme lo explica la misma ley, se acordó sostener lo acordado por esta Corporación en el artículo 4º de la sesión ordinaria de quince de enero próximo pasado, y sin lugar las pretensiones del señor Acosta.

Art. 2º

Dió cuenta el señor Jefe Político con un memorial presentado por el señor Isidro Acosta, ante el señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, en el cual se queja de que este Ayuntamiento lo destituyó del empleo de Vocal de la Junta de Educación de Santa Ana, reponiéndolo con el señor don Luis Muñoz, lo cual es completamente ilegal, no sólo porque su período no había concluido sino porque no se hizo sorteo y por prevención del Regidor don Cristóbal Guerrero que presentó un memorial a este respecto, pidiendo la revisión del acuerdo para que se le repusiera en el cargo, pero que nada se resuelve, se acordó informar lo siguiente: 1º—Que entre los miembros que componen este Ayuntamiento no existe prevención contra persona alguna, sino que su deseo es cumplir la ley y buscar el mayor bien posible al pueblo que representan; que aunque el señor Acosta no hubiera salido renovado por la suerte, como salió, esta Corporación tenía pleno derecho a revocar el nombramiento hecho en él por la Municipalidad anterior, debido a que durante el tiempo que desempeñó tal cargo, no procuró en manera alguna el adelanto de las escuelas de su dominio, sino que al contrario, sus miras no fueron otras que poner trabas y molestar a los maestros que regentaban en aquel tiempo las escuelas; prueba de lo dicho, una información seguida contra los maestros dichos, que debe existir en la Inspección General de Enseñanza, y de la cual debe tener perfecto conocimiento el Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública. 2º—Que si en la sesión anterior no le fué resuelto al señor Acosta el memorial que presentó, referente al asunto de que nos ocupamos, no fué por prevención sino por el mucho trabajo y asuntos de suma importancia que tenía que resolver este Municipio; y 3º—Que el primer escrito presentado por el señor Acosta, queda resuelto en el artículo primero de esta acta.

Deja esta Corporación vertido el informe que el señor Secretario de Estado se dignó pedir a este Ayuntamiento, facultando al señor Jefe Político para que se sirva trascribirlo al señor Secretario, por medio del señor Gobernador, con los memoriales originales y los demás acuerdos concernientes a este asunto.

Art. 3º

Presentó el señor Tesorero los estados de rentas y gastos correspondientes al mes de enero próximo pasado. Se acordó ponerles el Visto Bueno, firmado por el Presidente, y distribuirlos en la forma prevenida por la ley.

Art. 4º

Dió cuenta el Secretario de esta Corporación de que el señor Tesorero de este cantón le ha presentado los libros y útiles de las cuentas llevadas en el año próximo pasado de 1895, para que sean revisadas y se acuerde lo conveniente, por medio del inventario que también presenta así:

1 libro de caja con 181 folios, utilizables del 2 al 23, del 48 al 57, del 100 al 119 y del 150 al 157.
6 libros taionarios, de cuadernos
6 " " " multas, sub. y ex.
4 " " " matanzas de res.
3 " " " " " cerdo
1 " " " vinaterías
1 " " " patentes de comercio
1 " " " derechos de patente
4 Legajos de órdenes de pago, conteniendo el primero, 167 órdenes, Fondo Común de Escazú; el segundo, 90 órdenes, Fondo Común de Santa Ana; el tercero, 32 órdenes Fondo Caminos Escazú; el cuarto, 19 órdenes, Fondo Caminos Santa Ana; se acordó comisionar al Regidor Guerrero para que haga la revisión correspondiente, dando cuenta con el resultado en la próxima sesión ordinaria y se le acusó recibo del inventario anterior y su contenido, cuyos documentos quedan en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Art. 4º

Presentó el señor Jefe Político una cuenta de nueve pesos, gastos en dos viagras para el cepo, compradas a Simplicio López y en el empedrado del Zaguán de la casa municipal de Santa Ana; se acordó que se pague dicho gasto, facultando al señor Jefe Político para que gire a favor de las personas a quienes se debe pagar, de los fondos comunes de dicha aldea.

Art. 5º

Se acordó autorizar al señor Regidor Fiscal de este Ayuntamiento don Fulgencio Molina, para que otorgue la escri-

tura de venta de un terreno de este Municipio, rematado en el señor Faustino Azofeifa, haciendo constar que la finca debe inscribirse en el Registro Público, libre de gravámenes, en razón de que el precio total del remate y los intereses convenidos están pagados por el rematario; debiendo transcribirse este acuerdo al expresado señor Regidor Fiscal para que ostente su personería.

Terminó la sesión a las cuatro de la tarde. —Pío Roldán.—C. Guerrero. Fulgencio Molina.—Antonio Sosa.—Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corporación Municipal del cantón de Escazú. 26 de febrero de 1896.

El Secretario,

ANTONIO SOSA

SESION III ordinaria celebrada por la Municipalidad de este cantón de Tarrazú, a las doce del día quince de febrero de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores señores Pascual Vargas, Emilio Araya y Jorge Richmond, presidida por el primero.

Artículo 1º

Por ausencia del propietario, se nombró Secretario ad hoc al Regidor Richmond.

Artículo 2º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior sesión.

Artículo 3º

Vista la necesidad de aumentar la capacidad de la acequia de cuyas aguas se proveen los habitantes de esta villa; y considerando que se presentan algunas dificultades para conseguir ese fin, y que para que dé el mismo resultado sería más conveniente sacar una nueva paja de agua, no de la fuente madre de la acequia en referencia, sino del río Parrita Chiquito,

Se acuerda:

Comisionar a don Manuel Castro Blanco para que haga un tanteo de nivelación entre el río citado y el centro de esta villa, con el objeto de calcular si es ó no posible la conducción del agua, para que haga un estudio respecto a la superficie del terreno que, en su caso, deberá recorrer la paja de agua, y para que calcule el monto de los gastos que esa empresa demanda, de todo lo cual presentará oportunamente el informe respectivo.

Artículo 4º

Reconsiderado el artículo 8º de la sesión celebrada el quince de enero próximo pasado, y en atención a que es muy exigua la dotación concedida en ese acuerdo a los Jueces de Agua,

Se acuerda:

Asignar al Juez de Agua de esta villa, un peso por cada día que, en cada semana, pase requisa y tenga que trabajar para aumentar la cantidad de agua.

Artículo 5º

En atención a la exhauster de fondos de este Ayuntamiento,

Se acordó:

Reducir a dos pesos mensuales la dotación de que disfrutaba el farolero de esta villa, y recargar ese empleo al Agente de Policía, siempre que sea de su aceptación.

Artículo 6º

El señor Jefe Político manifestó la necesidad de comprar canfin para el alumbrado público, unos tubos para las lámparas, y fósforos, é hizo moción para que se remediara esa necesidad. Discutida la manifestación referida,

Se acordó:

Autorizar al mismo señor Jefe Político para que compre ó mande comprar una caja canfin, una docena de tubos y diez paqueres de fósforos, y para que extienda la orden de pago por el valor de esos objetos.

Artículo 7º

Don José Abarca presentó una cuenta por valor de cuatro pesos ochenta centavos, procedente de ocho vidrios que vendió al señor Jefe Político, para ponerles a unos faroles que aparecieron rotos; y

Se acuerda:

Reconocer esa cuenta, y facultar al señor Jefe Político para que expida el giro respectivo.

Artículo 8º

El señor Tesorero Municipal presentó los cuadros que demuestran el movimiento de los fondos durante el mes de enero próximo pasado, y revisados que fueron.

Se acordó:

Aprobarlos.

Artículo 9º

Con la mira de procurar la economía en los gastos de este Municipio, en razón de la escasez de fondos en que se encuentra; y considerando un poco crecido el alquiler del local que ocupa la Jefatura y la Municipalidad,

Se acuerda:

Comisionar al señor Jefe Político para que trate de conseguir con el propietario del local, don Julio Umaña, rebaje el alquiler a la suma de siete pesos mensuales, y para que, caso de no conseguirlo, busque otra pieza aparente, por ese precio ó otro menor.

Artículo 10º

Siendo muy conveniente a este Municipio y a los intereses de

los vecinos de San Pablo, averiguar si dentro del terreno vendido por don Manuel Castro a don José María Blanco, aquél dejó defendido el ancho de una calle que partiendo de San Pablo conduzca a Los Frailes,

Se acordó:

Comisionar al señor Regidor Fiscal Araya para que, con auxilio de los datos que pida y obtenga del señor Castro, referentes al poseedor de la escritura del contrato dicho, y con vista de ésta, si le es posible obtenerla, haga la averiguación del caso.

Artículo 11º

Consultando el mejor servicio público,

Se acuerda:

Suplicar al señor Tesorero Municipal mantenga su oficina abierta diariamente, de las siete a las diez de la mañana, de las once de la mañana a las tres de la tarde y de las cuatro a las cinco de la tarde.

Artículo 12º

A moción del señor Regidor Richmond, y para facilitar a los vecinos de San Pablo y Santa María el pago de sus contribuciones para la composición de caminos,

Se acuerda:

Suplicar al señor Jefe Político señale oportunamente días para que los vecindarios dichos enteren su cuota respectiva; y suplicar también al señor Tesorero que en los días señalados por el Jefe Político se constituya en los distritos dichos, a fin de recibir los enteros y expedir a cada interesado su respectivo recibo.

Artículo 13º

El señor Jefe Político presentó una cuenta por valor de un peso, precio en que compró diez varas de mecate para amarrar los animales que sean presentados a la Policía y un par de arriales para asegurar la puerta de la cárcel de esta villa; y considerando útiles y necesarios los objetos comprados,

Se acordó:

Aprobar la cuenta en referencia y facultar al mismo señor Jefe Político para que extienda el giro correspondiente.

Artículo 14º

No habiéndose efectuado la suscripción voluntaria de los vecinos de Santa María, para la creación de una acequia que abastezca de agua potable a aquel vecindario, para cuya suscripción fué comisionado el Agente de Policía de aquel distrito, según todo consta extensamente en el artículo 5º de la sesión 11 celebrada el primero de julio del año próximo pasado, a moción del Regidor Richmond

Se acuerda:

Comisionar a don Ignacio Monge para que se interese en levantar la suscripción en referencia.

Artículo 15º

Por conveniencia del personal de este Cuerpo,

Se dispone:

Cambiar la hora fijada para celebrar las sesiones y señalar con ese fin las tres de la tarde de los días designados por la ley.

Artículo 16º

Atendida la urgencia de la pronta ejecución de los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 9º, 11º y 13º, de esta sesión,

Se acuerda:

Aprobar en definitiva esos artículos, a fin de que el señor Jefe Político proceda desde luego a darles su debido cumplimiento. Siendo las cuatro de la tarde del mismo día, concluyó la sesión. Jefatura Política del cantón de Tarrazú, a tres de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ T. GUEVARA

Estado de la Tesorería Municipal de Palmares.

Febrero de 1896

	Ingresos	Egresos
A saldo del mes anterior...	\$ 172-75	
" impuesto de cañería n° 657...	4-90	
" veinticinco boletas cerdo, número 658...	18-75	
" multas y cárcelajes, números 656, 650, 662, 663, 666, 667, 668, 670 y 671...	52-75	
" patentes de billar, n° 659, 664 y 665...	30-00	
" impuesto de mercado, n° 661 y 669...	15-80	
" contribución voluntaria, cañería, n° 672...	92-00	
" veinticinco boletas destace de cerdo, n° 673...	18-75	
Por gastos en cañería, n° 706, 707, 713 y 721...		\$ 123-90
" diez fanegas de cal, n° 714...		40-00
" último resto del empréstito a don Raimundo Rodríguez, n° 712...		100-00
" limpia del rastro, n° 78...		1-50
" sueldo del policía municipal, n° 715...		17-00
" sueldo del Secretario de la Jefatura, n° 517...		30-00
" sueldo del Tesorero, n° 716...		25-00
" sueldo del guarda del tanque, n° 718...		16-00
" alquiler local Telégrafo, n° 719...		4-50
" alquiler local Jefatura, número 720...		7-00
A treinta y tres boletas destace de ganado...	123-75	
Saldo en caja...	\$ 529-45	\$ 358-90
		170-55
		\$ 529-45

S. E. u. O.

Tesorería Municipal de Palmares. 2 de marzo de 1896.

Manuel Carballo

V. B. Rafael M. Mora

Jefatura Política de Palmares. Alajuela, 3 de marzo de 1896

B. Sagot

AVISO

La Botica Central, del Doctor don Alejandro García A., es la de turno de esta fecha en adelante.

Gobernación de la provincia de Cartago. 25 de febrero de 1896.

El Gobernador,
Dem. Tinoco

AVISO.

Con fecha 3 de los corrientes, fueron tomados por la policía, en las calles públicas de esta villa, los animales siguientes:

Un mulo bayo, patas y cordón del espinazo negros, pequeño y con un fierro al lado izquierdo, parecido á una E. Un caballo grande, moro, flaco, sin herraduras y con una marca en el mismo lado que el anterior, parecido á una J minúscula; y

Otro caballo rosillo, rabicano, sin herraduras, pequeño y marcado en el lado izquierdo, con un signo parecido á una J prolongada.

La persona que se crea con derecho á ellos, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo. 6 de marzo de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

AVISO

Ayer fué depositada en el fondo municipal de este cantón una yegua rosilla con una pata blanca y un lucero en la frente, de regular tamaño, recortada, chinga y marcada en la pata del lado de montar y en la del lado derecho, con marcas de conocidas (3—X y J A enlazadas). Este animal fué encontrado en poder de Alejandro Porras (a.) Carlotto, quien no ha justificado su procedencia.

Se cree que la yegua sea del departamento de Guanacaste.

El que se crea con derecho, ocurra á legalizarlo.

Agencia Primera Principal de Policía. San José. 25 de febrero de 1896.

Greg. Fuentes G.

ANUNCIOS

AVISO

Certifico que en la Tesorería respectiva están depositados los \$ 8,400, para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo próximo, que tendrá lugar el domingo 8 del presente mes.

El Inspector Suplente,

Manuel N. Sáenz.

3—4—3

AVISO

Debiendo emprenderse pronto la limpieza de la ribera del Estero, se previene á todos los dueños de embarcaciones y demás materiales que existan aglomerados en ella, los manden quitar dentro del perentorio término de quince días contados desde esta fecha; debiendo destruir las embarcaciones que estén inútiles y botar sus restos, lo mismo que retirar las que sean susceptibles de reparación, fuera del Estero y en lugar distante de la ribera y calle del mismo; todo bajo la pena de diez á cincuenta pesos de multa por la infracción, según el caso, y sin perjuicio de llevar á cabo por cuenta de los interesados el cumplimiento de la presente.

En adelante todo el que tenga necesidad de varar embarcaciones en la orilla del Estero para componerlas, debe solicitar licencia de esta autoridad, con el fin de que no permanezcan varadas más del tiempo preciso que su composición requiera, y en el mismo caso quedan comprendidas las maderas y demás artículos que traigan para su exportación ó venta en este puerto.

Capitanía del puerto de Puntarenas, á 27 de febrero de 1896.

FRANCISCO MONTAGNÉ

TELEGRAMAS REZAGADOS

Oficina de Santa María

Mes de febrero

Fecha 12. Procedencia: San José. Destinado á Ernesto Pinto; transmitióse á San Marcos.

15. Procedencia: San José. Destinado al Cura; transmitióse á San Marcos

Santa María; 1º de marzo de 1896

El telegrafista,
José María Mora

Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

Se pone en conocimiento del público, que la Junta Directiva de la Facultad, conforme con lo resuelto por la Junta general el 27 de enero último, respecto á la asistencia de las personas pobres de esta ciudad, que padezcan de la enfermedad epidémica reinante,—ha designado para el nuevo turno quincenal que debe comenzar el día 28 del presente mes, á los señores Doctores:

Don Carlos J. Silva, para el distrito urbano del Carmen.

Don Daniel Núñez, para el distrito urbano de Catedral.

Don Tomás Calnek, para el distrito urbano de la Merced.

Don Francisco E. Fonseca, para el distrito urbano del Hospital.

Las recetas serán despachadas, gratis, en la Botica del Carmen, siempre que lleven el Vº Bº de los señores médicos de turno

Facultad Médica de la República de Costa Rica.—San José, 27 de febrero de 1896

El Secretario,

CÉSAR BORJA

LICEO DE COSTA RICA

Estando vacantes dos bocas de la Sección Normal, se fijan los días 9 y 10 de marzo próximo, para verificar los exámenes de los aspirantes. Las solicitudes se recibirán en esta Dirección hasta el día 8 del mismo mes, acompañadas de los atestados que exige el Reglamento; 1º memorial autorizado por el padre ó tutor; 2º fe de bautismo; 3º certificado médico; 4º certificado de buena conducta y de aptitudes, expedido por el Inspector provincial; y 5º certificado de pobreza.

25 de febrero de 1896.

El Director,

C. GAGINI

6... 6

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 12 de abril de 1896

\$ 2400 en premios

1 premio de	\$ 1500
1 " "	" 500
2 " "	" 200
6 " "	" 100
8 " "	" 50
72 " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20 cada una al premio mayor.—120 terminaciones de \$ 10 á los dos últimos números del primer premio.—1080 terminaciones de dos pesos, á la última cifra del primer premio. 1300 premios.

LICEO DE COSTA RICA

Como por disposición gubernativa no se abrirán las clases hasta el día 23 de marzo, los exámenes para los que no se presentaron en diciembre ó que perdieron el curso, se trasfieren para los días 20 y 21 de marzo. Los que no se presenten á examen tendrán que repetir el curso.

El Director,

C. GAGINI

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA DE ALAJUELA

MESES DE ENERO Y FEBRERO

ENERO

FECHA	PROCEDENCIA	DESTINATARIO	CAUSA DEL REZAGO
2	Puntarenas.....	Eugenio Sánchez.....	Desconocido
10	Esparta.....	Esteban Rohom.....	Señas insuficientes
12	Grecia.....	Carlos Solís.....	Desconocido
13	Naranjo.....	Trinidad Castro.....	—
18	San José.....	Juan V. Murillo.....	—
21	San Mateo.....	José Vargas.....	Vive lejos
21	Rivas (Nic.).....	Juana S. v. de Muñoz.....	Desconocida
24	Esparta.....	Jesús Ruiz.....	Desconocido
27	Palmares.....	Juan Rosa Calderón.....	Ausente
28	San José.....	Miguel Carazo.....	Vive lejos
29	San José.....	Pedro Quirós.....	Señas insuficientes
31	Rivas (Nic.).....	Juan Sandoval.....	Desconocido

FEBRERO

2	Rivas (Nic.).....	Juana Sandoval.....	Desconocida
4	Pacaza.....	José Loria.....	Desconocido
9	Sarchí.....	Israel Blanco.....	Señas insuficientes
10	San José.....	Matías Salazar.....	Rehusado por señas

Alajuela, 12 de febrero de 1896

El telegrafista,
Belisario Rodríguez S.

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA DE SAN MATEO

MES DE FEBRERO

FECHA	PROCEDENCIA	DESTINATARIO	CAUSA DEL REZAGO
2	San José.....	L. Berrocal.....	Desconocido
3	Esparta.....	C. Salazar.....	—
6	Alajuela.....	F. Jurado.....	Señas pedidas
7	San José.....	M. Cuevas.....	Desconocido
7	Alajuela.....	R. Bustamante.....	Trasmitido
8	Los Quemados.....	J. Calderón.....	Desconocido
10	San José.....	C. L. Bonilla.....	No dieron señas
12	Puntarenas.....	D. Cascante.....	Desconocido
22	—.....	J. Araya.....	Se a sentó
24	Nicoya.....	S. Viniegra.....	No se encontró
24	Puntarenas.....	F. Sánchez.....	Desconocido
27	Cartago.....	P. Gutiérrez.....	No se encontró

Oficina telegráfica de San Mateo. 1º de marzo de 1896

El telegrafista 2º,
G. M. Ugalde Q.